

DECRETO 380
21-Septiembre-1973

Visto el escrito dirigido a mi autoridad por la jefatura de la Policía Municipal Urbana, - poniendo en antecedentes a esta Alcaldía, acerca de la situación de abandono en que se encuentra un solar sin vallar situado en la calle Roger de Flor, esquina García Morato, de esta Ciudad propiedad de D. Juan Cusachs Costa con domicilio en la c/Bertan de Seva nº 11

Resultando que estos servicios de Policía Municipal, así como el jefe local de Sanidad, se han emitido los correspondientes informes, de lo que se desprende, que el estado en que se encuentra esta finca atenta contra la salud y salubridad pública debido, a la cantidad de basuras que diariamente se vierten sobre ellos y al gran número de ratas e insectos que anidan en esta propiedad

Resultando que de este expediente con carácter previo a la adopción de los acuerdos pertinentes, se ha dado vista al propietario del Solar D. Juan Cusachs Costa, habiéndosele concedido un plazo de alegaciones de ocho días que finalizo por todo el día de hoy,

Considerando el artículo 168 de la Ley sobre Régimen Legal del Suelo y Ordenación Urbana, que establece que, "los propietarios de tenencias urbanizaciones particulares, edificaciones y carteles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos. Los Ayuntamientos, y en su caso, los demás Organismos competentes, ordenarán de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellos condiciones.

Considerando que el artículo 311 del mismo cuerpo legal dice que "dos Ayuntamientos podrán utilizar la ejecución forzosa y la vía de apremio, para exigir el cumplimiento de sus deberes a los propietarios, individuales o asociados, y a los Empresarios Urbanizadores. Los procedimientos de ejecución y apremio se dirigirán, ante todo, contra los bienes de las personas que no hubiesen cumplido sus obligaciones y, solo en caso de insolvencia frente a la Asociación administrativa de propietarios también podía ejercer las mismas facultades a solicitud de la Asociación, contra los propietarios que incumplieren los compromisos contraidos con ella."

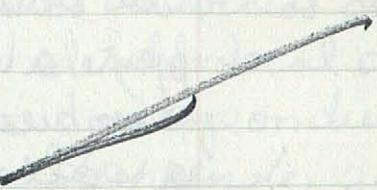
Considerando que el nº 1 del artículo 46 de las vigentes Ordenanzas de Policía y Buen Gobierno, aprobadas por el Gobierno Civil de esta Provincia, en 11 de Noviembre de 1970 dice que: "Todos los solares no edificados existentes en el Casco Urbano, deberán hallarse debidamente vallados con obra de man postera, o material semejante hasta una altura mínima de un metro setenta centímetros, contados desde el nivel del suelo"

Vistos estos preceptos legales y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me están conferidas, vengo en ordenanza a D. Juan Ursachs Costa propietario del solar sito en la calle Roger de Flor, esquina García Morato proceder a la adopción de las medidas necesarias para la desinfección, desinsectación, salubridad y vallado de su propiedad en el plazo de 72 horas contadas a partir de la recepción del presente Decreto.

haciendo significación expresa de que, de no dar cumplimiento a lo que ordena esta alcaldía, procederán los servicios municipales, al vallado desinfección y desinsectación de la finca, con cargo a su propietario, con imposición de las sanciones que resulten pertinentes.

El Alcalde,





DECRETO 381
25-Sept-

De conformidad a lo propuesto por el Sr. Teniente de Alcalde delegado de los Servicios de Gobernación, veo en: Conceder licencia municipal a favor de D^a Teresa Aina Budo para la apertura de un establecimiento dedicado a la venta al por menor de frutas y verduras en el local n^º 33 de las Galerías San Esteban sitas en Avenida San Esteban n^º 113. Colocar un letrero aplacado a la pared de medidas 3 x 0'50 m. con la inscripción "Frutas y Verduras Teresa", sin perjuicio del derecho de tercero y debiendo satisfacer los arbitrios que se liquidan de acuerdo con la licencia fiscal correspondiente

El Alcalde,



